

## LEY N° 2028

DEL 28/10/1999

### LEY DE MUNICIPALIDADES

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

#### LEY DE MUNICIPALIDADES

#### TÍTULO I MUNICIPALIDAD Y GOBIERNO MUNICIPAL

#### Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen municipal establecido en el Título VI de la Parte Tercera, Artículos 200 al 206, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2º.- (Ámbito de Aplicación). El ámbito de aplicación de la presente Ley es el siguiente:

1. Organización y atribuciones de la Municipalidad y del Gobierno Municipal;
2. Normas nacionales sobre Patrimonio de la Nación, Propiedad y Dominio Público; y
3. Control social al Gobierno Municipal.

Artículo 3º.- (Municipio, Municipalidad y Gobierno Municipal).

- I. Municipio es la unidad territorial, política y administrativamente organizada, en la jurisdicción y con los habitantes de la Sección de Provincia, base del ordenamiento territorial del Estado unitario y democrático boliviano.
- II. En el Municipio se expresa la diversidad étnica y cultural de la República.
- III. La Municipalidad es la entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.
- IV. El gobierno y la administración del Municipio se ejerce por el Gobierno Municipal.

Artículo 5º.- (Finalidad).

- I. La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.
- II. El Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines:
  1. Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional;
  2. Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales;

3. Promover el crecimiento económico local y regional mediante el desarrollo de ventajas competitivas;
4. Preservar y conservar, en lo que le corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas del Municipio, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
5. Preservar el patrimonio paisajístico, así como resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio;
6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población y de las etnias del Municipio;
7. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, respetando su diversidad; y
8. Promover la participación ciudadana defendiendo en el ámbito de su competencia, el ejercicio y práctica de los derechos fundamentales de las personas estantes y habitantes del Municipio.

...

Artículo 8º.- (Competencias). Las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las siguientes:

I. EN MATERIA DE DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE:

1. Planificar y promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito urbano y rural del Municipio, de conformidad con las normas de la planificación participativa municipal;

...

6. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia;

...

13. Promover e incentivar el turismo en el marco de las políticas y estrategias nacionales y departamentales;

...

17. Preservar los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos de la Nación, o los procedentes del culto religioso que se encuentren en su jurisdicción sean públicos o privados, promover su uso y goce lucrativo y restaurar los que sean de propiedad pública municipal;

18. Fomentar e incentivar las actividades culturales, artísticas y deportivas;

19. Promover y fomentar la participación en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos en favor del desarrollo integral y los derechos de los pueblos indígenas y comunidades originarias y de la mujer en condiciones de equidad;

...

23. Precautelar la moral pública y las buenas costumbres, preservando los derechos a la libertad e igualdad individuales.

II. EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA:

1. Construir, equipar y mantener la infraestructura en los sectores de educación, salud, cultura, deportes, micro riego, saneamiento básico, vías urbanas y caminos vecinales;

...

V. EN MATERIA DE SERVICIOS:

...

5. Reglamentar y supervisar los espectáculos públicos, la publicidad comercial y la propaganda vial, mural o por cualquier otro medio que se genere o difunda en su jurisdicción;

## TÍTULO V

### PATRIMONIO, BIENES MUNICIPALES Y RÉGIMEN FINANCIERO

#### Capítulo I

#### PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES

...

Artículo 95.- (Bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico de la Nación).

- I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos de la Nación, o los procedentes del culto religioso, ya sean de propiedad privada, pública o de la Iglesia, localizados en el territorio de la jurisdicción municipal, se encuentran bajo la protección del Estado, sujeto a legislación especial y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad.
- II. El Gobierno Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelaré y promoveré la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico de la Nación en su jurisdicción.

...

#### Capítulo VIII CONTROL URBANÍSTICO

Artículo 133.- (Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Paisajístico). Todo proyecto de urbanización deberá respetar el patrimonio histórico-cultural y arquitectónico, los recursos naturales y los valores paisajísticos del terreno, de acuerdo con las normas técnicas expresas sobre dicha preservación y contextualización, bajo responsabilidad civil y penal de las autoridades, funcionarios y particulares infractores, denegándose la aprobación de la propuesta y el inicio de las obras correspondientes, hasta que se cumpla con las condiciones específicas.

...

#### TÍTULO VI CONTROL SOCIAL Y PARTICIPACIÓN POPULAR

##### Capítulo Único DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 148.- (Obligaciones). Los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

...

3. Preservar y proteger los ecosistemas y el medio ambiente;
4. Proteger a la fauna silvestre y a los animales domésticos;
5. Preservar el Patrimonio de la Nación y el patrimonio cultural y religioso;

...

##### Capítulo IV DISTRITOS MUNICIPALES

Artículo 163.- (Definición). Los distritos municipales son unidades administrativas integradas territorialmente dependientes del Gobierno Municipal, a partir de las cuales se deben elaborar planes de desarrollo humano sostenible. Se ejercerá la administración desconcentrada a través de un Subalcalde Municipal.

...

Artículo 165.- (Objetivos). La distritación municipal tiene los siguientes objetivos :

...

3. Facilitar la participación de las Organizaciones Territoriales de Base y del Comité de Vigilancia y en la planificación participativa municipal;
4. Respetar la unidad socio - cultural de las Organizaciones Territoriales de Base;
5. Contribuir a la gestión adecuada de las unidades geográficas, económicas, ecológicas y productivas existentes en el Municipio; y
6. Apoyar la unificación de los espacios territoriales históricos, en los cuales se encuentran habitando comunidades indígenas y pueblos originarios.

Artículo 166.- (Criterios).

- I. La distritación municipal deberá realizarse tomando en cuenta los siguientes criterios:
  1. División política - administrativa;
  2. Distribución de la población;
  3. Unidades socio - culturales;
  4. Comunidades indígenas de pueblos originarios;

5. Provisión de servicios públicos, de educación, salud, infraestructura y otros;
  6. Aspectos económicos y productivos;
  7. Aspectos físico - ambientales; y
  8. Accesibilidad y vinculación.
- II. La importancia de los factores señalados serán ponderados en el proceso de distritación y en el marco de los instrumentos técnicos del ordenamiento territorial, según características del Municipio.
- III. La distritación municipal conservará la estructura territorial del cantón, allá donde exista coincidencia de factores geográficos, sociales, culturales, económicos y productivos antes señalados.

Artículo 167.- (Proceso de Distritación).

- ...
- II. Los distritos municipales podrán ser constituidos, a solicitud del Ejecutivo Municipal, las Organizaciones Territoriales de Base, representantes de grupos de interés, pueblos indígenas y comunidades originarias de unidades socio-culturales correspondientes.
  - III. La distritación es un mecanismo para la desconcentración de la administración y prestación de servicios públicos, a través de una Ordenanza se determinará la gradualidad, mecanismos y recursos para la ejecución de los planes, programas y proyectos.
  - IV. Los sectores de salud, educación y otros órganos de la administración pública y entidades privadas deberán adecuar la organización territorial de sus servicios a los criterios de distritación y planificación municipal e intermunicipal.
- ...

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 14.- (Abrogaciones, Derogaciones y Modificaciones).

- Se abroga la Ley 696 de 10 de enero de 1985, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Se derogan las siguientes disposiciones legales:
- Los Artículos 10 y 11 de la Ley 1702 de 17 de julio de 1996, relativos a modificaciones y ampliaciones de la Ley 1551, Ley de Participación Popular.
  - El Artículo 17 de la Ley 1551, Ley de Participación Popular, relativo a los Agentes Municipales y Subalcaldes.
  - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve años.